

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CONTROL DE ARMAS EN LO RELATIVO AL DELITO DE DISPARO INJUSTIFICADO, EN CONTEXTO DE NARCO FUNERALES.

i. Fundamentos

Durante las últimas semanas hemos sido testigos de una alarmante crisis de seguridad ciudadana. Debe tenerse presente que esto se debe, entre otros factores, a una escalada preocupante en la realización de una serie de fenómenos delictivos complejos, como lo son aquellos relativos al uso de armas de fuego, al narcotráfico, el crimen organizado, entre otros.¹ Otro de los factores que pueden contribuir a explicar el porqué de esta crisis dice relación con los insuficientes niveles de preparación de nuestras policías y fuerzas de orden, así como también el dificultoso nivel de avance de las investigaciones de los procesos criminales y la capacidad del Ministerio Público para hacer frente a la persecución de los hechos punibles. Así, la crisis de seguridad resulta ser multifactorial y las respuestas ante esto, desde luego, deben ser abordadas con una mirada integral que mire al corto, mediano y largo plazo. En las últimas semanas, se han evacuado sendas legislaciones de orden punitivo y de refuerzo a la labor de las instituciones especializadas en el combate a la delincuencia que buscan ser una solución a un problema que, reiteramos, es multifactorial.²

Entendiendo esta característica de la crisis, y entendiendo además que la respuesta debe ser más que sólo mayor punición, en esta presente iniciativa sólo nos enfocaremos en el primero de los factores detonantes de la crisis de seguridad que previamente se han presentado: La creciente realización de una serie de fenómenos delictivos complejos. Concretamente, nos enfocaremos en lo que se ha venido en denominar por ciertos medios de comunicación y de opinión pública como “narco-funerales”.³ Descriptivamente, la situación es la siguiente: Durante las ceremonias fúnebres, a modo de despedida al difunto, se suele hacer uso de armas de fuego, disparar reiteradamente y, con ello, causar revuelo en los demás, a fin de infundir una sensación de temor en la población en general. Recientemente, actividades cotidianas han debido suspenderse por la realización de estos sepelios. Así, podemos dar cuenta que hace unas semanas atrás en la comuna de Valparaíso debieron suspenderse las clases por la realización de este evento, por temor a que los niños, niñas y

¹ En detalle, ver: <https://radio.uchile.cl/2022/04/18/eduardo-vergara-chile-esta-viviendo-el-peor-momento-en-seguridad-desde-el-retorno-a-la-democracia/> (última visita 10 de abril de 2023)

² Entre ellas, podemos mencionar las siguientes leyes: (1) Ley 21.560, para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y Gendarmería de Chile, conocida como Ley Naín-Retamal; (2) Ley 21.555 que refuerza las competencias de Gendarmería y crea el delito de extorsión; (3) Ley 21.557 que modifica el código penal para agravar la pena del delito de secuestro; (4) Ley 21.556 que aumenta la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos. En detalle, ver: <https://www.gob.cl/noticias/gobierno-anuncia-promulgacion-de-cuatro-leyes-de-seguridad/> (última visita 10 de abril de 2023)

³ En detalle, ver: <https://www.t13.cl/etiqueta/funerales-narco> (última visita 9 de abril de 2023).

adolescentes pudieran ser eventuales víctimas de estos hechos.⁴ Una situación similar ha ocurrido también en la Región de Atacama.⁵ Esto da cuenta que se trata de un fenómeno que lejos de ser particular de una zona del país en específico, atraviesa nuestro territorio de manera transversal. La ocurrencia de estos hechos ha generado la indignación en general de la comunidad. El Colegio de Profesores ha reaccionado enérgicamente al respecto, señalando sobre los narco funerales que “[s]e trata del mundo al revés: no se puede educar en las escuelas porque el Estado renuncia a mantener el orden público y la paz y se muestra incapaz de asegurar cosas mínimas: que en las calles [...] no hayan balazos a plena luz del día”.⁶

El Ejecutivo, a su turno, ha señalado respecto a estos hechos que “[n]o podemos permitir que el narcotráfico decida el calendario escolar. En Chile, no vamos a aceptar que eso suceda”.⁷

En la jurisprudencia, el tratamiento de este delito no es extraño, así se sostiene que “Dentro de las 70 sentencias encontradas que discurren sobre el disparo injustificado 30 de ellas son plenamente absolutorias, 35 condenatorias, 4 mixtas (absolutorias y condenatorias) y 1 en que el MP se desistió de las 30 plenamente absolutorias, solo 1 lo hace por vía causal de justificación (legítima defensa); de las 35 condenatorias, en sólo 2 oportunidades se pudo catastrar la vinculación cierta entre el término injustificadamente y las autorizaciones otorgadas por el derecho”⁸. Mas recientemente, el delito fue aplicado en sentencia condenatoria por el TOP de Viña del Mar en RIT 411-2022.

En perspectiva Política Criminal, se debe dilucidar, los fundamentos para agravar las penas a ciertos hechos delictivos, en atención al mayor desvalor de injusto o resultado que las mismas conllevan, necesariamente “suponen un mal para alguien, mal que sólo cabe infligir de modo subsidiario (esto es, si la finalidad perseguida [en este caso, que disminuya la comisión de esta clase en particular de delitos] no pueda obtenerse de un modo menos dañoso) y además, de modo proporcionado (esto es, de manera que el daño causado sea adecuado al fin pretendido, no cause un daño mayor que el que se evita)”.⁹

Entonces, cabe preguntarse no sólo si una modificación como la que se explicará en el apartado siguiente es necesaria (entendiendo que ya los medios previos a la agravación de las penas no funcionaron para resolver el conflicto aquí planteado) sino también proporcional. Considerando las opciones legislativas adoptadas en la presente iniciativa,

⁴ En detalle, ver: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2023/03/21/terror-en-valparaiso-mas-de-9-colegios-suspenden-clases-por-narco-funeral-del-naju.shtml> (última visita 9 de abril de 2023).

⁵ En detalle, ver: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-atacama/2023/04/06/suspenden-clases-en-escuela-por-narcofuneral-en-copiapo-carabineros-activo-protocolos-de-seguridad.shtml> (última visita 9 de abril de 2023).

⁶ En detalle, ver: <https://www.colegiodeprofesores.cl/2023/03/21/es-insolito-que-se-suspendan-clases-por-narco-funerales/> (última visita 9 de abril de 2023).

⁷ En detalle, ver: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-valparaiso/toha-la-suspension-de-clases-por-funerales-narco-no-es-admisible-en/2023-03-21/164055.html> (última visita 9 de abril de 2023).

⁸ Pereira, Patricio. Ruz, Camilo. “Análisis del artículo 14 D inciso IV ley N° 17.798 delito de disparo injustificado”. Tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias jurídicas y sociales. Facultad de Derecho Universidad de Chile, 2019: p. 107

⁹ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María: “Reflexiones sobre las bases de la política criminal”, en Revista de Derecho (Universidad Católica del Norte), N° 8, 2001, p. 195.

debemos responder afirmativamente a estas preguntas dejando abierta, por cierto, la posibilidad de que la misma pueda ser objeto de debate y eventuales mejoras que permitan convertirla en una respuesta y solución eficaz al delito.

II.- Ideas Matrices

Esta iniciativa tiene por objetivo aumentar las penas del delito de disparo injustificado descrito en el *inciso quinto* del artículo 14 D de la Ley de Control de Armas. De esta manera, el marco penal que aquí se propone para quienes (1) dispararen injustificadamente un arma de fuego al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los señalados, en el contexto de una ceremonia funeraria o durante el cortejo fúnebre, la pena será de presidio menor en su grado máximo (es decir, 3 años y un día a 5 años).

Adicionalmente se modifica la descripción en el tipo objetivo del delito de colocación de artefactos explosivos, al incorporar “establecimientos educacionales públicos o privados, centros de salud públicos o privados, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos”, siendo consistentes con la fórmula propuesta en el Art. 17 B, introducido recientemente por la ley N°21.556 sobre el uso de armas en lugares altamente concurridos.

Así, si estas conductas se realizaren en, desde o hacia los referidos lugares, o durante el desarrollo de ceremonias funerarias el juez, por aplicación de la regla especial prevista, al momento de determinar la cuantía exacta de la pena a aplicar al imputado, en la medida que turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población. En consecuencia, deberá excluir el mínimo de la pena dispuesta para las conductas señaladas previamente, aplicándose en consecuencia el máximo. Así, la pena posible a aplicarse a quienes cometieren estos hechos punibles deberá oscilar entre los siete años y ciento ochenta y cuatro días a 10 años en el caso de la primera conducta punible, y entre los cuatro años y un día a cinco años, en el caso de la segunda.

En el cuadro comparativo que a continuación se expone, se da cuenta de los cambios legislativos que esta iniciativa pretende incorporar a la Ley de Control de Armas:

Ley Vigente	Propuesta modificatoria
<p>Artículo 14 D.- El que colocare, enviare, activare, arrojaré, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, vehículos policiales o de Gendarmería de Chile, vehículos militares empleados en funciones de orden</p>	<p>Artículo 14 D.- El que colocare, enviare, activare, arrojaré, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de establecimientos educacionales públicos o privados, centros de salud</p>

público y resguardo fronterizo, vehículos municipales, o que presten servicios a municipalidades empleados para labores de seguridad, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. Igual pena se aplicará a quienes arrojen, detonen o disparen dichos elementos hacia recintos militares o policiales. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas

explosivas, incendiarias, corrosivas de cualquier tipo.

Si las conductas descritas en el inciso precedente se realizaren en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los allí señalados, la pena será presidio mayor en su grado mínimo.

Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de presidio menor en su grado medio, en el del inciso segundo.

El que coloque, envíe, active, arroje, detone, dispare, o haga explotar

artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes

públicos o privados, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos,

medios de transporte público, vehículos policiales o de Gendarmería de Chile, vehículos militares empleados en funciones de orden público y resguardo fronterizo,

vehículos municipales, o que presten servicios a municipalidades empleados para labores de seguridad, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. Igual pena se aplicará a quienes arrojen, detonen o disparen dichos elementos hacia recintos militares o policiales. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas

explosivas, incendiarias, corrosivas de cualquier tipo.

Si las conductas descritas en el inciso precedente se realizaren en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los allí señalados, la pena será presidio mayor en su grado mínimo.

Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de

principales sean
pequeñas
de

cantidades

combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares en, desde o hacia recintos policiales y militares, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Cuando se perpetren las conductas señaladas en este inciso mediante el uso de fuegos artificiales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra

b) del artículo 2° a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta descrita en este inciso se realizare al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los señalados, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2° o en el artículo 3°, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.

Las penas dispuestas en el inciso anterior se impondrán en su máximo cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.

presidio menor en su grado medio, en el del inciso segundo.

El que coloque, envíe, active, arroje, detone, dispare, o haga explotar artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares en, desde o hacia recintos policiales y militares, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Cuando se perpetren las conductas señaladas en este inciso mediante el uso de fuegos artificiales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.¹⁰

Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra

b) del artículo 2° a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de **presidio mayor en su grado mínimo**. Si la conducta descrita en este inciso se realizare al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los señalados, la pena será de **presidio menor en su grado máximo**. **En este último caso, si la conducta se realizare durante una ceremonia funeraria o durante el cortejo fúnebre en la vía pública, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo**. Si el arma disparada correspondiere a las

¹⁰ En negrita y subrayado, las modificaciones incorporadas en virtud de la Ley N° 21.560 que modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile (art. 10 N° 1 y 2, respectivamente), publicada en el Diario Oficial con

fecha 10 de abril de 2023. En detalle, ver:
<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/04/10/43522/01/2298447.pdf> (última visita
10 de abril de 2023)

En virtud de lo expresado previamente, quienes suscribimos venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único.- Modifíquese el art. 14 D de la Ley de Control de Armas en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el inciso primero a continuación de la frase: "...o dentro de o en contra de", la expresión "establecimientos educacionales públicos o privados, centros de salud públicos o privados, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos";

2. Reemplácese en el inciso quinto:

2.a. la expresión "presidio menor en su grado máximo" por "presidio mayor en su grado mínimo";

2.b. la expresión "presidio menor en su grado medio" por "presidio menor en su grado máximo";

c. Intercálese a continuación de la expresión "grado medio", seguida de un signo de puntuación (.) la siguiente frase: "En este último caso, si la conducta se realizare durante una ceremonia funeraria o durante el cortejo fúnebre en la vía pública, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.".